



DECRETO No. 1000- 0729

(09 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE IBAGUE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, numeral 3º; 33 del Decreto Ley 1042 de 1978; 91 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012); 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 315 de la Constitución Política de Colombia, y 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, al Alcalde Municipal como máxima autoridad, le corresponde entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978 y lo conceptualizado reiteradamente sobre el particular por el Departamento Administrativo de la Función Pública, el jefe de la Entidad está facultado para adecuar la jornada laboral de acuerdo con las necesidades de la institución, para lo cual se establecerán los horarios dentro de los que se prestarán los servicios, siempre y cuando se respete una jornada máxima de cuarenta y cuatro (44) horas semanales.

Que el Decreto 1083 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública (modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017), preceptúa en su artículo 2.2.5.5.51 “Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa y festividades de fin de año, siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio”.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública ha precisado en diversas ocasiones, y dentro de éstas, a través de Concepto 596181 del 16 de diciembre de 2020 emitido por su Dirección Jurídica, que “(...) la decisión de permitir compensar el tiempo para disfrutar el descanso de semana santa o de las festividades de fin de año es facultativo de la entidad, De esta forma, la administración debe programar previamente las fechas en las que se va a compensar el tiempo, así como las condiciones para su otorgamiento. Igualmente corresponde a la entidad indicar el manejo del disfrute del descanso compensado para aquellos empleados que disfrutaron o que están próximos a disfrutar el tiempo de vacaciones, en aras de garantizar la continuidad en el servicio. Por lo tanto, los empleados públicos, en principio, no pueden tomar sus vacaciones unidas con los días de descanso compensado, ya que por mandato legal se debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio. No obstante, dado que corresponde a la entidad, previo al inicio de la compensación, establecer las condiciones del descanso compensado, se deberá acudir a lo determinado por la respectiva entidad en cuanto si es procedente hacer uso del mismo, en aquellos casos en los cuales el empleado público hace uso de sus vacaciones en los periodos establecidos para tal fin”. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Que el Decreto No. 1000-0542 del 03 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se adopta e implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Municipio de Ibagué y las



DECRETO No. 1000- 0729

(09 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

organizaciones sindicales – Según actas de cierre negociación mesa conjunta Administración Central y Sector Educativo suscritas el 05/10/2020”, con relación al Sector Administración Municipal Central, Punto 25., estipula: “TURNOS DE TRABAJO – TEMPORADA DECEMBRINA: La Administración Municipal – Administración Central autoriza programar TURNOS de trabajo para la temporada decembrina de cada año, de manera que se garantice la prestación continua y efectiva del servicio, previa recuperación anticipada de los días que se autoricen disfrutar y correspondan a la semana respectiva. PARÁGRAFO 1.: Para tal efecto, se programarán dos (2) turnos que corresponderán a la semana que incluya las festividades de navidad y de año nuevo respectivamente, las cuales serán inamovibles para su disfrute PARÁGRAFO 2.: Con el mismo propósito, cada funcionario podrá escoger la semana que desee disfrutar, manera tal que en cada dependencia se garantice la prestación efectiva del servicio. De no haber acuerdo voluntario en la programación de los turnos, éstos se harán mediante sorteo inmediato.”

Que el Decreto No. 1000-0340 del 21 de junio de 2022 “Por medio del cual se adopta e implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Municipio de Ibagué y las organizaciones sindicales – Conforme acta de cierre negociación mesa conjunta Administración Central y Sector Educativo suscrita el 23/05/2022”, con relación al Sector Administración Municipal Central, Punto 8., estipula: “PERMISO POR FESTIVIDADES: La Alcaldía de Ibagué se compromete a otorgar permiso remunerado los días 29 de junio (época de festividades tradicionales del folclore en la ciudad), y 31 de diciembre (época navideña) como no laborables cuando sean días hábiles, para que los servidores públicos compartan con su familia.”

Que el Decreto No. 1000-0622 del 23 de agosto de 2024 “Por medio del cual se adopta e implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Municipio de Ibagué y las organizaciones sindicales – Conforme acta de cierre negociación mesa conjunta Administración Central y Sector Educativo suscrita el 25/07/20224, con relación al Sector Administración Municipal Central, Punto 18., estipula: “La Alcaldía de Ibagué se compromete a otorgar permiso remunerado el día 24 de diciembre época navideña el cual será compensado, siempre y cuando sea día hábil.”

Que el Decreto No. 1000-0340 del 21 de junio de 2022 “Por medio del cual se adopta e implementa el Acuerdo Colectivo suscrito entre el Municipio de Ibagué y las organizaciones sindicales – conforme acta de cierre de cierre negociación mesa conjunta Administración Central y Sector Educativo suscrita el 23/05/22.”, con relación al Sector Central de la Administración, señala en el punto 61 “CUMPLIMIENTO ACUERDOS. La Alcaldía de Ibagué – Administración Central, dará cumplimiento a todos los acuerdos firmados con las organizaciones sindicales.”, lo cual en congruencia con lo consagrado en el Decreto Nacional 1631 de 2021, relativo al principio de progresividad y la regla de no regresividad en materia laboral, implica el respeto de los derechos adquiridos por los empleados públicos como resultado de los acuerdos colectivos suscritos entre las organizaciones sindicales y la Administración Pública, supeditado a lo reconocido previamente en actos administrativos expedidos de conformidad con la Constitución Política y la Ley.

[Firma]



DECRETO No. 1000- 0729

(09 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que acorde con los calendarios de los años 2024 y 2025, la temporada de fin de año en cuanto a las festividades de navidad y año nuevo respectivamente, está prevista para las semanas comprendidas, de un lado, con inicio el día lunes 23 de diciembre de 2024 hasta el día domingo 29 de diciembre de 2024, y de otro, con inicio el día lunes 30 de diciembre de 2024 hasta el día domingo 5 de enero de 2025, y como parte del respeto a lo pactado mediante negociación colectiva, así como en lo que resulta ser potestativo igualmente del representante legal de la entidad en lo relativo al asunto, con base en lo previsto en el Decreto 1083 de 2015, la Administración Central Municipal, en aras de propiciar actividades orientadas al bienestar y al fortalecimiento de espacios de satisfacción laboral, personal y familiar, que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios públicos, dispone un descanso compensado con sujeción a lo ya indicado, y bajo los presupuestos que seguidamente se enunciarán.

Que en virtud de lo ya detallado, resulta pertinente tener en cuenta que para la presente anualidad es día hábil el 31 de diciembre de 2023, conllevando conforme a lo pactado, a su determinación como no laborales con permiso remunerado y por ende a quienes corresponda el disfrute del descanso compensado en el segundo turno (semana de año nuevo), habrá respecto de éstos que correr su periodo de descanso por un día más, que necesariamente se extenderá hasta el primer día hábil de la semana siguiente en atención a la recuperación del tiempo que se tendrá que cumplir.

Que en su lugar, tal incidencia no cobija lo pactado recientemente en el marco de negociación colectiva (Punto 18 Sector Central del Decreto No. 1000-0622 del 23 de agosto de 2024), en tanto lo que allí se estableció difiere de lo que con anterioridad también vía acuerdo colectivo se había previsto con relación al 31 de diciembre, pues para el caso concreto del 24 de diciembre de 2024 lo definido se supedita simplemente a que se otorga permiso remunerado pero condicionándolo a compensación, mientras sea día hábil, sin más consideraciones ni connotaciones, por lo que entonces no es posible concederse sino como parte de un descanso compensado, conforme a lo términos allí fijados, debiéndose tener en cuenta lo que es objeto de regulación en el presente acto administrativo.

Que por ende resulta procedente adecuar la prestación del servicio público a cargo de la Alcaldía de Ibagué, estructurando el horario de trabajo de acuerdo con el interés general de la comunidad y posibilitando también la integración del servidor público con su familia en las fechas correspondientes a la temporada de fin de año 2024 e inicio de año 2025, en una de los dos (2) periodos recién indicados, y por lo que se dispone que los días previstos como laborables para cualquiera de las opciones previstas, sean recuperados en tiempo los días sábados 19 y 26 de octubre, 23 de noviembre, y 30 de noviembre de 2024, con jornada laboral y de atención al público continua de 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m., sin que en ningún caso las labores así desarrolladas constituyan trabajo suplementario o de horas extras.

Que más allá de lo que en principio pueda encontrarse previsto en el referido Acuerdo Colectivo y la correspondiente normatividad a través de la cual se dispone su adopción e implementación, en cuanto al alcance de aplicación de los efectos de lo concertado sobre condiciones de empleo (en su momento hasta el nivel asesor), la Administración Central

[Firma]



DECRETO No. 1000- 0729

(09 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Municipal acudiendo a lo que de cualquier modo le es propio al nominador sobre el particular en los términos de lo regulado en el precitado artículo 2.2.5.5.51 del Decreto 1083 de 2015, opta por permitir el disfrute de descanso compensado para la generalidad de empleados de la misma, independiente del nivel del cargo, esto es, comprendiendo al personal directivo, necesariamente atendiendo a la compensación del tiempo a que hay lugar, más allá de lo que se desprende de la normatividad vigente sobre la materia y acorde a lo precisado de tiempo atrás por el Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP, en cuanto a que los servidores públicos del nivel directivo se entienden están comprometidos en todo momento al ejercicio de las funciones que les son propias, y las funciones a ellos asignados son de carácter permanente.

Que de conformidad a lo fijado mediante Acuerdo Colectivo al interior de la Alcaldía de Ibagué, lo correspondiente a la definición de los turnos en estricto sentido, se resolverá a través de acuerdo voluntario de los empleados asignados a cada una de las dependencias, y de no lograrse así, se acudirá a un sorteo inmediato, pero necesariamente atendiendo a los aspectos precisados sobre garantizarse la continuidad y no afectación en la prestación del servicio.

Que lo pertinente al descanso compensado que aquí se regula, no comprende los casos de quienes cumplen jornadas especiales de trabajo bajo sistema de turnos, así como quienes tienen asignados horarios especiales, de acuerdo a lo previamente establecido por la Alcaldía de Ibagué.

Que lo aquí planteado, acorde a lo pactado en el marco de la negociación colectiva y a lo que le resulta propio a la entidad, bajo la premisa de la garantía por la continuidad en la prestación efectiva del servicio y la debida compensación del tiempo para fines del disfrute del descanso compensado teniendo en cuenta las fechas que se disponen por la Administración, no comprende a quienes por razones del servicio y de acuerdo a sus funciones, tienen horarios especiales y turnos de trabajo, de conformidad con lo previamente dispuesto por la Administración Central Municipal, como es el caso de los Conductores - para el primero de los eventos -, y del personal que bajo tales condiciones presta sus servicios a la Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, Comisaría Permanente de Familia, Cuerpo Oficial de Bomberos y Agentes de Tránsito - para el segundo de los eventos -, ni al personal que haya programado disfrute de días por concepto de vacaciones en fechas que comprometan entre el 2 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025, como tampoco a quienes de manera libre, expresa y voluntaria se aparten de optar por la compensación del tiempo en los términos aquí previstos y por ende habrá de laborar con normalidad en los dos (2) periodos aludidos.

Que para el efectivo cumplimiento de lo aquí dispuesto, se hace necesario el apoyo de la Oficina de Comunicaciones para la socialización pertinente ante la ciudadanía en general, sin perjuicio de la fijación de avisos por parte del personal asignado a cada una de las distintas dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué.

Que con relación a lo mencionado sobre la estipulación del 24 de diciembre como susceptible de permiso condicionado a la respectiva compensación, producto de lo establecido en Acuerdo Colectivo del 2024, es necesario precisar que en cuanto se trate



DECRETO No. 1000- 0729
(09 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de personal al que le resulte aplicable dicha posibilidad, siendo de su interés poder contar con el tiempo del 24 de diciembre como permiso, obviamente sabiendo que no podrá contraerse a los que se inclinen por la opción correspondiente al turno 1, habrán de tramitar de manera individual los permisos ante la Dirección de Talento Humano conforme a lo que se avale por los respectivos jefes inmediatos, en cuanto a su solicitud y efectiva compensación en los días que se coordinen con éstos, al encontrarse determinada como obligatoria.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar cuatro (4) días de descanso compensado para los empleados públicos de la Administración Central Municipal de Ibagué, salvo los casos que expresamente se excluyen en el marco del presente acto administrativo, con ocasión de la temporada de fin de año de 2024, previa recuperación del tiempo laboral en dos (2) turnos, así:

<u>Turno</u>	<u>Días de descanso en virtud de compensación</u>	<u>Reintegro</u>
1	23, 24, 26, 27 de diciembre de 2024	30 de diciembre de 2024
2	30 de diciembre de 2024, y 2, 3, 7 de enero de 2025	8 de enero de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO: Atendiendo a la garantía que deberá procurarse frente a la no afectación y continuidad en la prestación del servicio (la cual en ningún caso podrá interrumpirse), se hace necesario que por los jefes de las dependencias al momento de reportarse ante la Dirección de Talento Humano, la relación consolidada de quienes adelantarán la compensación de tiempo y las condiciones de la misma, sea verificado y asegurado lo pertinente con aplicación para cada uno de los dos (2) turnos, lo cual se entenderá como asumido y acreditado por parte de éstos, con la remisión del referido reporte ante la Dirección de Talento Humano

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los términos de lo fijado mediante Acuerdo Colectivo al interior de la Alcaldía de Ibagué, lo correspondiente a la definición de los turnos en estricto sentido, se resolverá a través de acuerdo voluntario de los empleados asignados a cada una de las dependencias, y de no lograrse así, se acudirá a un sorteo inmediato, pero necesariamente atendiendo a los aspectos precisados en el marco de la no afectación a la prestación del servicio, garantizándose su continuidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar temporalmente el horario laboral de los funcionarios pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central Municipal, salvo los casos que expresamente se excluyen en el marco del presente acto administrativo, habilitando como jornadas especiales de trabajo, para la efectiva recuperación del tiempo estipulado acorde al descanso compensado que se autoriza, así:



DECRETO No. 1000- 0729

(09 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Jornadas especiales de trabajo para compensación

Los días sábados 19 y 26 de octubre, y 23 y 30 de noviembre de 2024, en el horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m. (sin hora de almuerzo) en jornada continua laboral y de atención al público, quedando éstos habilitados como días hábiles para todos los efectos.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de la recuperación que indefectiblemente corresponde con relación a las jornadas laborales equivalentes al tiempo de descanso, para el caso de los empleados que estén adelantando formación académica que incluya clases los días 19 y 26 de octubre, 23 y 30 de noviembre, y que opten por lo que aquí se regula sobre descanso compensado, deberán compensar los cuatro días correspondientes a cualquiera de los turnos fijados, laborando de más al final o al inicio de su horario habitual, según se coordine y avale a través de sus respectivos jefes inmediatos, y de acuerdo a lo que en efecto habrá de verificarse y acreditarse en debida forma por quienes tienen personal a cargo, haciéndose imperiosa en cualquier caso la recuperación previa a cabalidad, para tener derecho al disfrute de los días programados como descanso compensado, sin que las respectivas jornadas constituyan trabajo suplementario u horas extras.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para quienes tengan autorizado el disfrute de periodo de vacaciones o respecto de quienes en general surja algún tipo de situación eventual e imprevista dentro de las semanas en las que se encuentran específicamente comprendidos los días extraordinariamente habilitados por la Administración para laborar para fines de recuperación (19 y 26 de octubre, y 23 y 30 de noviembre de 2024), y que opten por lo que aquí se regula sobre descanso compensado, deberán reponer en cualquier caso el tiempo de trabajo correspondiente ya sea a los días 23, 24, 26 y 27 de diciembre de 2024 o a los días 30 de diciembre de 2024, 2, 3 y 7 de enero de 2025, según sea el caso, laborando de más, ya sea al inicio o al cierre de su horario habitual, durante el periodo que se coordine al final con los respectivos jefes inmediatos, y de acuerdo a lo que efectivamente habrá de verificarse y acreditarse por quienes tienen personal a cargo, haciéndose imperiosa la recuperación a cabalidad, para tener derecho al disfrute de los días programados como descanso compensado, sin que las respectivas jornadas constituyan trabajo suplementario u horas extras.

PARÁGRAFO TERCERO: La información pertinente en general sobre la relación consolidada de quienes adelantarán la compensación de tiempo, y con la forma de aplicación del respectivo turno para cada uno de los casos, con el indefectible cumplimiento de las condiciones previstas en el presente acto administrativo, habrá de ser allegada completamente detallada ante la Dirección de Talento Humano al correo electrónico talentohumano@ibague.gov.co por parte de los jefes de las dependencias a más tardar el día miércoles 16 de octubre de 2024.

PARÁGRAFO CUARTO: Se exhorta para que los jefes de las correspondientes dependencias actúen con la mayor responsabilidad en lo referente a la verificación y seguimiento estricto del horario laboral conforme lo aquí dispuesto, por lo cual se hace necesario que bajo tales presupuestos se evalúe el cumplimiento de la prestación del servicio en el marco de la compensación de tiempo como condición para acceder a la semana respectiva de descanso, de acuerdo a los turnos fijados; requiriéndose

DECRETO No. 1000- 0729
(09 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

igualmente el mayor grado de compromiso para la constatación de los restantes aspectos precisados con miras al disfrute del correspondiente descanso compensado.

PARÁGRAFO QUINTO: Con relación a lo mencionado sobre la estipulación del 24 de diciembre como susceptible de permiso condicionado a la respectiva compensación, producto de lo establecido en Acuerdo Colectivo del 2024, es necesario precisar que en cuanto se trate de personal al que le resulte aplicable dicha posibilidad, siendo de su interés poder contar con el tiempo del 24 de diciembre como permiso, obviamente sabiendo que no podrá contraerse a los que se inclinen por la opción correspondiente al turno 1, habrán de tramitar de manera individual los permisos ante la Dirección de Talento Humano conforme a lo que se avale por los respectivos jefes inmediatos, en cuanto a su solicitud y efectiva compensación en los días que se coordinen con éstos, al encontrarse determinada como obligatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del presente Decreto no aplican a quienes por razones del servicio y de acuerdo a sus funciones, tienen horarios especiales y turnos de trabajo, de conformidad con lo previamente dispuesto por la Administración Central Municipal, como es el caso de los Conductores - para el primero de los eventos -, y del personal que bajo tales condiciones presta sus servicios a la Inspección Permanente Urbana Municipal de Policía, Comisaría Permanente de Familia, Cuerpo Oficial de Bomberos y Agentes de Tránsito – para el segundo de los eventos -; ni al personal que haya programado disfrute de días por concepto de vacaciones en fechas que comprometan entre el 2 de diciembre de 2024 al 10 de enero de 2025; como tampoco a quienes de manera libre, expresa y voluntaria se aparten de optar por la compensación del tiempo en los términos aquí previstos y por ende laboren con normalidad durante los días de que hacen parte los turnos aquí enunciados; todo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: A más tardar el día miércoles 4 de diciembre de 2024 ante la Dirección de Talento Humano, a través del correo electrónico talentohumano@ibague.gov.co se certificará por los jefes de las dependencias el cumplimiento de las jornadas laborales de recuperación de tiempo, según lo que corresponda, con el soporte respectivo (remisión escaneada de planillas o constancias de control).

ARTÍCULO QUINTO: Solo será aplicable lo previsto para los casos contemplados en el presente acto administrativo, a los empleados públicos que compensen el total de horas sujeto a los tiempos determinados por la entidad, debiéndose disfrutar necesariamente el descanso en las fechas establecidas.

ARTICULO SEXTO: Informar a través de la Oficina de Comunicaciones a la comunidad en general sobre el descanso compensado autorizado con ocasión de la época de fin de año, la modificación temporal del horario laboral de los empleados públicos pertenecientes a la planta de personal de la Administración Central Municipal, en los términos señalados en el presente acto administrativo, sin perjuicio de la fijación de avisos por parte del personal asignado a cada una de las dependencias de la Alcaldía Municipal de Ibagué, en cuanto a quienes resulta aplicable lo aquí previsto.

[Handwritten signature]



DECRETO No. 1000- 0729

(09 OCT 2024)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN DESCANSO COMPENSADO CON OCASIÓN DE LA TEMPORADA DE FIN DE AÑO, SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS PERTENECIENTES A LA PLANTA DE PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL MUNICIPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

09 OCT 2024

JOHANA XIMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal de Ibagué

Vo.Bo.: Tirso Bastidas Ortiz, Jefe Oficina Jurídica

Aprobó: Norma Margarita Cifuentes Zarta, Secretaria Administrativa

Aprobó: Ana María Triana Lombana, Directora de Talento Humano

Redactó: César Francisco Bocanegra Rivera
Profesional Universitario
Dirección de Talento Humano
04/10/2024